

RES. CACFJ N°: 26/24

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2024.

VISTO:

La propuesta de la Presidencia del Consejo Académico del Centro de Formación Judicial, con relación a la firma de un Convenio Marco de Cooperación con la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad (COPIDIS), y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos del convenio se encuentran entre las funciones y misiones de ambas entidades.

Que por medio del convenio las partes se comprometen a llevar a cabo actividades de complementación, asistencia técnica y cooperación que resulten de interés mutuo.

Que la Secretaría Ejecutiva del Centro de Formación Judicial evalúa positivamente la propuesta y señala que el convenio se ajusta a lo establecido en el artículo 52 de la ley n° 7 (t.c. por ley n° 6.588).

Que el artículo 56 de la ley 7 (t.c. por ley n° 6588) establece que es atribución del Consejo Académico aprobar la suscripción de convenios con universidades y organizaciones no gubernamentales.

Por ello,

**EL CONSEJO ACADÉMICO
DEL CENTRO DE FORMACIÓN JUDICIAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Apruébase la celebración del **Convenio Marco de Cooperación** con la **Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad (COPIDIS)** que como Anexo I integra la presente.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Centro de Formación Judicial.

RES. CACFJ N°: 26/24

Anexo I

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

LUGAR Y FECHA: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de diciembre de 2024.

PARTES, REPRESENTACIÓN Y DOMICILIOS:

POR UNA PARTE:

El Centro de Formación Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la Presidenta del Consejo Académico Doctora Marcela De Langhe, con domicilio en Esmeralda 189, 9º piso, de esta ciudad,

en adelante denominado "CENTRO" y

POR OTRA PARTE:

La Vicejefatura de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por MARÍA CLARA MUZZIO, DNI 28.755.948, con domicilio legal en la calle Uspallata 3160 Piso 3º de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA VICEJEFATURA", y

El Organismo Fuera de Nivel Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad, representada en este acto por su Titular, Paola Jelonche, DNI N° 22.337.527, con domicilio en la calle Uspallata N° 3.160 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "COPIDIS";

EN FORMA CONJUNTA: En adelante denominados LAS PARTES.

MARCO LEGAL:

El artículo 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estableció las siguientes atribuciones y facultades del Jefe de Gobierno: *"Concluye y firma los tratados, convenios y acuerdos internacionales e interjurisdiccionales. También puede celebrar convenios con entes públicos nacionales, provinciales, municipales y extranjeros y con organismos internacionales, y acuerdos para formar regiones con las Provincias y Municipios, en especial con la Provincia de Buenos Aires y sus municipios respecto del área metropolitana, en todos los casos con aprobación de la Legislatura. Fomenta la instalación de sedes y delegaciones de organismos del Mercosur e internacionales en la Ciudad.*

El Decreto N° 112/17, en su Artículo 2º, estableció que *"...El/La Vicejefe/a de Gobierno, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo, suscriben los convenios de colaboración técnica, científica o académica con entes públicos nacionales, provinciales, municipales e internacionales cuyo objeto tenga por fin el cumplimiento de cometidos estatales específicos en el ámbito de sus respectivas competencias".*

La Ley N° 447, estableció un régimen básico e integral para la prevención, rehabilitación, equiparación de posibilidades y oportunidades y para la participación e integración plena en la sociedad de las personas con discapacidad y creó la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad (COPIDIS).

La Ley N° 6.684, Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contempló a la Vicejefatura de Gobierno.

El Decreto N° 387/23 y modificatorios, aprobaron la estructura orgánica funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando dentro del área de Vicejefatura de Gobierno al Organismo fuera de nivel Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad (COPIDIS).

El Libro Segundo, Título Quinto de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ordena la organización y el funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Capítulo Segundo del referido Título Quinto refiere a las competencias del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Ley N° 5.288, modificatoria de la Ley N° 7, incluye en la órbita del Tribunal Superior de Justicia al CENTRO como un órgano *"con autonomía académica, institucional y presupuestaria"* y detalla como uno de sus objetivos el de *"Desarrollar actividades de capacitación y formación destinados a magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial"*.

La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad (texto consolidado por Ley N° 6.588) establece que un miembro del Tribunal Superior de Justicia presidirá el Consejo Académico del Centro de Formación Judicial.

Por Resolución de Presidencia TSJ N° 2/2020 se designó a la Dra. Marcela De Langhe para presidir el Consejo Académico del Centro de Formación Judicial desde el año 2020.

Por todo lo expresado, resulta conveniente propiciar un vínculo de colaboración para establecer líneas de acción, que permitan lograr la inclusión y capacitación de personas con discapacidad en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLÁUSULAS:

LAS PARTES convienen en celebrar el siguiente Convenio Marco de Cooperación (en adelante CONVENIO), que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA - OBJETO: El CONVENIO tiene por objeto la colaboración interinstitucional, mediante la cooperación, asistencia y capacitación recíproca, en todos aquellos temas que resulten de interés para ambas instituciones y que contribuyan al mejor cumplimiento de sus respectivos objetivos. Para ello, LAS PARTES se comprometen a trabajar en forma conjunta para la fijación de líneas comunes de acción.

SEGUNDA - ALCANCE: LAS PARTES realizarán actividades, conforme lo que se acuerde en cada oportunidad, en las siguientes áreas: a) Creación y desarrollo de grupos de trabajo en disciplinas determinadas; b) Ejecución de proyectos conjuntos; c) Intercambio de personal técnico, sin asumir responsabilidades salariales y laborales; d) Formación de personal de ambas instituciones a través de actividades de capacitación tanto presenciales como a distancia.

TERCERA – ACTAS ESPECÍFICAS: Para la ejecución del objeto del CONVENIO, LAS PARTES podrán formalizar actas específicas en las que se detallarán de forma precisa las actividades que se realizarán en forma conjunta.

El CENTRO delega la facultad de suscribir las actas específicas mencionadas en el/la responsable de la Secretaría Ejecutiva, en calidad de titular, y en el/la responsable de la Dirección de Formación Judicial y Administrativa, en calidad de suplente.

CUARTA - EROGACIÓN: El presente CONVENIO no implica, ni genera erogación presupuestaria alguna para ninguna de LAS PARTES.

QUINTA - ENLACES OFICIALES: A los efectos de determinar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente convenio, las partes acuerdan la creación de una Unidad de Coordinación, que estará integrada por 1 (un) miembro titular y 1 (un) miembro suplente.

LAS PARTES designan como personal de enlace para el seguimiento y cumplimiento del CONVENIO a:

- Por parte del CENTRO: como miembro titular a quien ejerza la Secretaría Ejecutiva, y como suplente a quien ejerza la Dirección de Formación Judicial y Administrativa;
- Por parte de COPIDIS: Abog. Julieta Giselle Fernández, asesora legal del Organismo fuera de nivel Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad.

El personal de enlace referido no podrá adoptar decisiones que excedan las funciones que se les otorgan por el CONVENIO, o por las actas específicas a firmarse. Para el caso de presentarse circunstancias que excedan lo acordado en el CONVENIO, o en las actas específicas a firmarse, el personal de enlace referido debe contar con la conformidad expresa y fehaciente de los órganos directivos de cada una de las instituciones que representan, previamente a tomar una decisión. LAS PARTES se reservan el derecho de reemplazar al personal de enlace, previa notificación fehaciente a la contraparte.

SEXTA - INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES: Los compromisos derivados de este CONVENIO y de los que en el futuro se suscribieren no implican la creación de vínculo laboral, empresarial o societario entre LAS PARTES o entre sus dependientes. LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

SÉPTIMA - INDEMNIDAD: LAS PARTES se obligan a mantener indemne a la contraria ante cualquier conflicto o litigio que eventualmente se genere por cuestiones de tipo laboral, previsional, civil, penal o de cualquier otra índole sea que el conflicto o litigio fuere iniciado por parte de las personas designadas por ellas para la ejecución de las acciones conjuntas, o por cualquier tercero o sus dependientes, en virtud de acciones u omisiones operadas durante la ejecución del presente convenio.

OCTAVA - EXCLUSIVIDAD: El CONVENIO no limita a LAS PARTES a suscribir convenios similares con otras instituciones.

NOVENA - PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN: LAS PARTES acuerdan dar a publicidad conjunta a este acuerdo a través de sus páginas web y cualquier otro medio de difusión que cada una de ellas considere adecuado.

En el caso de que se exponga en publicaciones científicas o técnicas los resultados de los trabajos que se realicen como consecuencia de este convenio, deberá hacerse constar en ellas la participación de ambas instituciones. En toda otra publicación o documento editado en forma unilateral, la parte que lo haga deberá dejar constancia de la colaboración prestada por

la otra, sin que ello implique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido y costos de lo publicado.

DÉCIMA - USO DEL NOMBRE: Ninguna de LAS PARTES podrá usar el nombre, logotipo o marca registrada de la otra parte sin su consentimiento previo, por escrito.

DÉCIMO PRIMERA – DERECHO DE AUTOR: Los estudios, proyectos, investigaciones, informes y demás documentos que se produzcan en el marco del CONVENIO, sean parciales o definitivos, serán de propiedad intelectual -por partes iguales- del CENTRO y de COPIDIS. Cuando las partes lo consideren conveniente se inscribirán esos derechos y/o marcas en el respectivo Registro de la Propiedad Intelectual, dejándose constancia de la participación de ambas partes y atendiendo a los derechos de autor del o de los responsables del trabajo.

Para el caso de que, como consecuencia de esos trabajos, se obtuvieran resultados utilizables comercialmente o que constituyan fuentes de recursos económicos, sin perjuicio del eventual reconocimiento a sus autores, su utilización o beneficios serán compartidos por las partes conforme con lo que se haya establecido en el proyecto respectivo o en el acta correspondiente. En caso de no existir una previsión al respecto, los beneficios serán repartidos por partes iguales entre las instituciones signatarias del presente convenio.

Los profesionales que intervengan en su producción no podrán hacer uso por sí de esos elementos. Sí podrán invocarlos o describirlos como antecedente de sus actividades, o presentarlos en congresos y otros eventos académicos, con la obligación de mencionar el organismo al cual pertenece la propiedad intelectual.

DÉCIMO SEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a conservar la confidencialidad sobre cualquier información señalada como "reservada" en la ejecución del acta específica correspondiente. La obligación continuará vigente luego de la extinción del vínculo, sin importar la causa.

DÉCIMO TERCERA - MODIFICACIONES: LAS PARTES podrán revisar los términos del presente CONVENIO y realizar las modificaciones que crean pertinentes. Estas sólo podrán efectuarse de común acuerdo y por escrito, mediante adendas al presente. Los instrumentos donde consten las modificaciones se adjuntarán al presente como parte integrante del mismo.

DÉCIMO CUARTA – INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA: Con motivo del CONVENIO, LAS PARTES se proporcionarán mutuamente toda la información necesaria para el debido cumplimiento del objeto del presente CONVENIO y de las actas específicas que de éste deriven. LAS PARTES elaboraran un informe conjunto sobre las actividades cumplidas como consecuencia del CONVENIO.

DÉCIMO QUINTA – VIGENCIA: El CONVENIO tendrá vigencia a partir del día de su firma y una duración de DOS (2) años. Se considerará automáticamente prorrogado por un único período igual y consecutivo, si ninguna de las partes notifica su voluntad en contrario al menos TREINTA (30) días antes a la fecha de vencimiento.

DÉCIMO SEXTA - RESCISIÓN. LAS PARTES se reservan el derecho de rescindir el CONVENIO unilateralmente y en cualquier momento, sin necesidad de que medie expresión de causa y sin que ello origine responsabilidad alguna. Para ello deberá notificar fehacientemente a la otra parte, con una antelación no menor a TREINTA (30) días hábiles administrativos. Dicha rescisión no dará a favor de ninguna de LAS PARTES, el derecho a reclamar compensación ni indemnización de ninguna naturaleza y/o resarcimiento alguno por ningún concepto. En caso de producirse una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución

y/o actividades deberán continuar hasta su finalización, salvo que LAS PARTES acordasen otra solución.

DÉCIMO SÉPTIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para toda controversia que pudiera surgir en relación con el CONVENIO y a las actas específicas que eventualmente se suscriban, LAS PARTES procurarán resolverla amigablemente, en atención al carácter de cooperación del CONVENIO. No obstante, LAS PARTES se someten de común acuerdo, para la resolución de cualquier controversia que se pudiera suscitar respecto a la ejecución del presente CONVENIO y a los que en un futuro se suscriban, a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DÉCIMO OCTAVA – CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO: A todos los efectos legales que pudiere corresponder, LAS PARTES constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento del CONVENIO, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fueren necesarias realizar.

Las notificaciones judiciales que correspondan ser cursadas al GCBA deberán ser practicadas en el domicilio sito en la calle Uruguay N° 458, Ciudad de Buenos Aires, conforme lo establecido por el Art. 20 de la Ley N° 1.218 (texto consolidado según Ley N° 6.588), en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 77-PG/06.

En prueba de conformidad de las partes, se firman TRES (3) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de diciembre del año 2024.